



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso se está pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación del menor I.C.G.R.
DEMANDADO	VICTOR HUGO GRISALES LOZANO
RADICACIÓN	444303184001-2023-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes siete (07) de junio de 2024 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



- Oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia a efecto de que certifique con destino al presente proceso si el señor VICTOR HUGO GRISALES LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.677.213 es miembro activo de dicha institución y en caso afirmativo indicar el salario integral devengado por el mismo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Se decretan los testimonios de BEATRIZ LOZANO CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.499`268 y MARYBELL PARDO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 63´433.130 de Girardot,

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO el cual será evacuado en la cesión convocada.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los se MALLORY STEPHANNY RODRIGUEZ CARO actuando en representación del menor I.C.G.R. y VICTOR HUGO GRISALES LOZANO el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jido